

Señte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

Otras personas para que velas despache quelas delas Calidades antezeden-
tes, dando Cuenta antes alos Cavalleros Fieles Ejecutores para que que-
den anotadas en dho Libro y que le consta la Textura de dhas frutas, O Orali-
zas.

Que aquellos generos que bienen abenderse a primera mano han de hazer
Plaza, O Mercado, hasta las diez del verano, y las Onze en el Invierno
y pasadas estas Oras, repermite a qualquiera persona comprarlos por ma-
yor para extraerlos fuera de esta Jurisdiccion, O bolberlos abender, pero ve
prohibe absolutamente el que estas Compras, O ventas se efectuen en lo
Uesones, O Casas particulares pues solo deberan practicarlas en los dhas Si-
tios publicos.

Que en conformidad de la Ordenanza que tiene esta Ciudad de que no se
compreen mantenimientos, legumbres, frutas, y Ortalizas dentro delas Cinco
Seguar, remanda no repermite a ninguna persona, el que compre a los Labra-
dores Bancales de ortalizas, Huertos y Arboles de frutas como se esta ex-
perimentando, sino es que los mismos Labradores las traian por si abender,
O lo efectuen asu nombre los Rebendedores que se venalen, O las elijan viendo
Ancianos, O Niños como remanda por el Consejo.

Quelas personas que no Observasen y cumplieren lo que ba Nuestras vele ha-
de exigir por la primera vez un ducado de multa; por la segunda doz, y
por la tercera un mes de Carzel y destierro probandolo vifuese Reben-
dedor de que pueda usar Otra vez de este oficio.

Y en quanto a lo remanda en dha Real Prohibicion sobre